



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2602

Radicado: 76001-40-03-019-2005-00571-00

Tipo de asunto: SUCESIÓN

Demandante: **MARTHA SOFIA PELÁEZ RESTREPO**

Demandado: **BLADIMIR ROSALES RIVERA.**

La parte demandada presenta memorial indicando que otorga el poder conferido al abogado a **JOSÍAS CAICEDO FERNÁNDEZ**, concediendo todas las facultades conferidas en el poder él otorgado de acuerdo al Art.77 del C.G.P. y al art. 5º de la ley 2213/22; por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la petición. En consecuencia, **Téngase** como apoderada a la **Dr. JOSÍAS CAICEDO FERNÁNDEZ** identificado con la **CC N° 16.651.142 y T.P. N° 61.075 CSJ** en el proceso de la referencia de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **166** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac48c79b7bcb1c742445ecf85828fa320534e25a23f725b560b3e03a517c424**

Documento generado en 27/09/2022 09:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2641

Radicado: 76001-40-03-019-2016-00866-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MEDIAMOS F&M S.A.S.
Demandado(s): H&M AGROFORESTAL S.A.S.
HECTOR MARIO MEJIA

La parte pasiva solicita el desarchivo del proceso para tramitar constancia o certificación del trámite de la demanda, allegando el respectivo pago del arancel judicial, por lo que se le comunica por estados para que acceda físicamente al expediente y tramite lo que considere necesario, en mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1. DEJAR** a disposición de las partes el expediente en la secretaria del Juzgado, por el término de treinta (30) días, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2. UNA VEZ CUMPLIDO** el termino indicado en el numeral anterior, regrésese el expediente al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **166** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9833d8beb46926f333747b580783684ff763de4e6042f7a6ffb862e8c48752c**

Documento generado en 27/09/2022 09:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2600

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00294-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS FINANCIEROS
"COOPASOFIN"
Demandado: OSCAR CAÑAVERAL

Revisado el expediente se observa que por auto de fecha 16 de diciembre de 2021 se ordenó el emplazamiento del demandado Oscar Cañaveral y que conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso ha transcurrido el termino respectivo para que el demandado comparezca al despacho a notificarse del auto No. 1115 que libro mandamiento ejecutivo de fecha 29 de julio de 2020. Así las cosas, como quiera que el demandado no ha comparecido al despacho se procederá con la designación de curador ad-litem.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se procederá a designar un abogado de los que desempeñen el ejercicio en este despacho judicial.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem de la parte demandada OSCAR CAÑAVERAL , a la abogada que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del auto que libra mandamiento de pago No. 1115 fechado 29 de julio de 2021; Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO quien se localiza en el correo electrónico angelica.m@reincar.com.co y teléfono 3143457924.

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiéndolo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **166** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e398371b798aad73eb1a8a061b5f1ac8e33a6ec1e7d2d37a285d78f5a48ba60**
Documento generado en 27/09/2022 09:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2653

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-00910-00

TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO MINIMA

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS

DEMANDADO: GERMAN ALVAREZ JARAMILLO

Una vez revisadas las actuaciones, el apoderado judicial de la parte demandante aporta anexos y la citación del 291 en físico, enviada al demandado por Enviamos Mensajería, por lo que, el Juzgado **RESUELVE:**

REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que aporte la certificación donde conste la recepción del respectivo correo certificado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **166** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bd6e4a27c3d38908ae8e76ecd0e8df7981241c3913cbf42d60be6c177481f1**

Documento generado en 27/09/2022 09:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2654

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00418-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: GUSTAVO HERNAN MEDINA HURTADO

La parte demandante, aporta la certificación de entrega de comunicado judicial de SERVIENTREGA, en el cual se observa en información de entrega, que la citación fue recibida por el señor GUSTAVO MEDINA, por lo que, el Juzgado, **RESUELVE:**

REQUIERASE a la parte demandante, para que allegue la citación del 291 enviada al demandado y proceda agotar el 292.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 166 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940e305cf4417ed2f57738d1da625666ce4ec4b101a25915f07d2c35f99c013f**

Documento generado en 27/09/2022 09:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2595

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00673-00

Tipo de Asunto: PROCESO VERBAL

Demandante: SHARI NELLY CELLYS HINCAPIE

Demandado: CONSTRUCTORA ALPES S.A.

FIDUCIARIA ALIANZA

Al revisar la demanda de la referencia, se advierte lo siguiente:

1. Las pretensiones no son claras, no se ajustan a los hechos. En los hechos se determinan unos valores que la demandante ha cancelado a la constructora, por la suma de \$32.850.000,00; sin embargo, en la pretensión contenida en el numeral segundo del capítulo respectivo indica que se condene a pagar a los demandados la suma de \$35.551.200, por concepto de cuota inicial, valor que difiere del primero, con los intereses sin especificar desde cuando se le deben. Por lo cual debe aclarar.
2. En el numeral tercero de las pretensiones solicita que se condene a los demandados a pagar a la demandante los perjuicios materiales y los morales, sin especificarlos por su monto. De ellos habla detalladamente en los hechos, siendo que el art. 82 del CGP, establece en el numeral cuarto que debe expresarse con precisión y claridad lo que se pretende. Por lo cual debe expresar las pretensiones cada una por su monto preciso y con absoluta claridad.
3. En cuanto al trámite del proceso que se debe seguir indica que es el verbal sumario de que trata el art. 368 y siguientes del CGP, lo cual no se ajusta con la cuantía que en un aparte de la demanda dice ser de mínima. Debe señalar el trámite específico de la demanda.

En el acápite de la cuantía informa que la misma asciende a \$84.690.769, y por ello la clasifica como de menor.

De acuerdo con lo establecido por el art. 26 del C.G.P.: “La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Por lo cual deberá clarificar la cuantía teniendo en cuenta todas las pretensiones, perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) y perjuicios morales, que debe cuantificar.

Por lo cual, se inadmitirá.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

1. DECLARAR inadmisibile la presente demanda, para que sea subsanada, teniendo en cuenta lo considerado anteriormente, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 85 CGP).

2. RECONOCER al abogado LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO, identificado con C.C. No. 14.999.951 y con T. P. No. 21.547 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **166** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d0c91e2c1d21a9e63a8aced99fdddbf81005c86e7b143d933252d96a353eaa**

Documento generado en 27/09/2022 09:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2594

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00685-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA

GARANTIA REAL HIPOTECARIA

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JULIET XIMENA TABARES GAVIRIA

Visto que el demandante, a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la demandada, como la demanda reúne los requisitos de los arts. 87 y siguientes del CGP y el título cumple con los contemplados en el art. 422 de la misma codificación, de acuerdo con lo prescrito por el art. 468 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ORDENAR a la demandada JULIET XIMENA TABARES GAVIRIA, que pague a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., la obligación en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto. Se le advierte a la parte demandada que también dispone de un término de **diez (10) días** contados a partir de la misma actuación para proponer excepciones.

El pago ordenado es por:

1.1. La cantidad de 223.351,4738 UVR, que equivalen a la suma de \$70.393.843,00 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré 05701012700152248, suscrito por la demandada.

1.2. \$2.916.898,00 M/cte., correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 26/02/2022 hasta el 20/09/2022, liquidados a la tasa del 8,80% E.A.

1.3. Intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago total se produzca, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por las costas procesales.

2. DECRETESE el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 83 F No. 53A-57, Apartamento A-203, Segundo Piso Punto Fijo A, Edificio Multifamiliar Los Tulipanes de la ciudad de Cali, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-951594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, determinado en la Escritura Publica No. 2990 del 28/12/2018, otorgada en la Notaría Catorce del Círculo de Cali, suscrita por la demandada JULIET XIMENA TABARES GAVIRIA, a favor del demandante.

3. LIBRESE oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que se sirvan inscribir el embargo, y a costa de la parte interesada, se expida con destino a este Despacho el certificado de que trata el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

4. TENGASE al abogado SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, identificado con C.C. No. 1.144.198.898 y con T.P. No. 374.650 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante en los términos y fines del memorial poder aportado.

5. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto por el Art. 290 y siguientes del C.G.P. A quien igualmente se puede notificar de conformidad con lo prescrito por el art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **166** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f602b16793a0be829447691f2a122900b3c3053494e92b8758ab25b247325cab**

Documento generado en 27/09/2022 09:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>